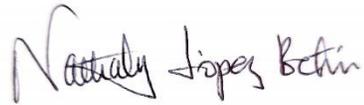


CONSTANCIA. Informo al señor Juez que, para efectos de la terminación del presente proceso, revisado el expediente no se observa solicitud de embargo de remantes ni memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.



Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	MARIA BEATRIZ RUIZ VILLA
RADICADO	05001-31-03-007-2018-00614-00
Asunto	Termina proceso por pago
A.I.	151v (45) 6

En vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

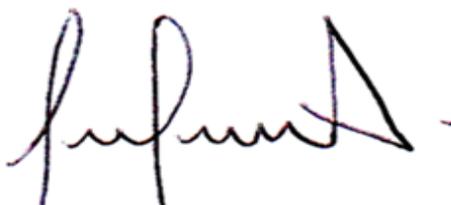
PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo instaurado por **BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201**, en contra de **MARIA BEATRIZ RUIZ VILLA C.C. 42.782.370**

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas fueron levantadas mediante auto 2167V de fecha 18 de diciembre de 2020 (FL. 28 c2).

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a horizontal line extending to the right.

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**